

CIRCULAR 6/2019

CONCURSO ORDINARIO DE 2020 PARA LA PROVISIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER
NACIONAL

***Subdirección General de Administración Local
Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de
Habilitados y Habilitadas Nacionales***

ÍNDICE

CIRCULAR SOBRE EL CONCURSO ORDINARIO

ANEXO I Calendario sobre remisión de bases y convocatoria del concurso, así como de la publicación del mismo

ANEXO II Diagrama procedimental del concurso ordinario

ANEXO III Expediente tipo de aprobación de bases y convocatoria de concurso, así como resolución de la presidencia de la corporación.

CIRCULAR 6/2020 SOBRE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ORDINARIO DE 2020 PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

1.- PUNTUACIÓN DE MÉRITOS

En relación con el concurso ordinario para la provisión de puestos reservados a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional vacantes en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana este centro directivo considera de interés informar a las corporaciones locales cuyos puestos reservados a personal funcional de Administración local con habilitación de carácter nacional se encuentran vacantes:

1.- Puntuación de los méritos: hay que tener en cuenta que sobre un total de 30 puntos tendrán la siguiente distribución:

A.- **Méritos generales**: la puntuación máxima será hasta un total de 24 puntos, equivalente al 80% de la puntuación total, cuya valoración se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal que los regule.

B.- **Méritos de determinación autonómica**: la puntuación máxima será hasta un total de 4,50 puntos, equivalente al 15% de la puntuación total.

C.- **Méritos específicos**: la puntuación máxima será hasta un total de 1,50 puntos, equivalentes al 5% de la puntuación total

2.- El ámbito territorial del concurso ordinario será estatal.

3.- Publicación de las bases aprobadas por las Presidencias de las corporaciones locales: este centro directivo (la Dirección General de Administración Local) publicará en el DOGV las bases aprobadas por las corporaciones locales que participen en el concurso.

4.- Publicación de la convocatoria del concurso ordinario: corresponderá al Ministerio de Política Territorial y Función Pública publicar en el BOE la convocatoria del concurso. El plazo de 15 días de presentación de instancias empezará a contar a partir del día

siguiente de dicha publicación.

5.- Publicación de los méritos generales: la competencia para publicar los méritos generales es del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

6.- Publicación de las adjudicaciones: Las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Política Territorial y Función Pública las resoluciones de los concursos, quien, previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a su publicación en el BOE.

7.- Respecto al conocimiento del valenciano (como requisito de acceso al puesto) se adjuntará a la documentación remitida a esta Dirección General, el decreto de la alcaldía aprobando las bases del concurso, méritos específicos aprobados por el pleno, si los hay, decreto de la alcaldía aprobando la convocatoria, así como una certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que conste el requisito del grado de conocimiento del valenciano y la publicación definitiva en el BOP.

3.- CALENDARIO SOBRE EL DESARROLLO DEL CONCURSO:

a) Remisión de las bases de méritos específicos y convocatoria del concurso ordinario, así como su publicación:

Se adjunta un calendario sobre el desarrollo del concurso, desde la aprobación de las bases de méritos específicos por cada corporación hasta la toma de posesión de los puestos ofertados. En el mismo hay que distinguir dos fases: antes y después de la publicación en el DOGV (**anexos I y II**).

En la primera fase, que corresponde a las actuaciones de las corporaciones locales y la Generalitat, son fechas concretas ya establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero.

Las corporaciones locales tendrán que presentar a este centro directivo **con anterioridad al 10 de febrero** la resolución de la presidencia de la corporación aprobando las bases de los méritos específicos

b) Formalización de los nombramientos y publicidad: Una vez remitidas por las corporaciones locales las resoluciones de los concursos corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública su publicación en el BOE.

Los plazos de cese y toma de posesión empezarán a contar desde la publicación en el BOE.

4.- CONVOCATORIA DEL CONCURSO Y APROBACIÓN DE LAS BASES:

La presidencia de la corporación ostenta la competencia para convocar el concurso ordinario y aprobar las bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis.6 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Disposición Transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo; el artículo 173.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen Local de la Comunitat Valenciana, el art. 29.2 del Decreto 32/2013, y los artículos 21 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a las competencias de los órganos de las corporaciones locales.

Como complemento a este punto se ha elaborado un expediente tipo sobre la resolución de la presidencia de la corporación local por la que se aprueba la convocatoria así como las bases de méritos específicos del concurso (**Anexo III**).

5.- CONTENIDO DE LAS BASES ESPECÍFICAS:

5.1.- Conocimiento del valenciano:

Aunque el conocimiento de valenciano en todos sus niveles: oral, elemental, medio o superior, (o equivalentes) puede ser valorado como **mérito específico** en la correspondiente convocatoria de la corporación local, mayores problemas sin embargo produce la inclusión del conocimiento de valenciano como **requisito de acceso** a puestos reservados a personal funcional con habilitación de carácter nacional.

El artículo 40.3 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, dispone que la valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como **requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades**

locales de los municipios de predominio lingüístico valenciano.

De este modo se permite que en las bases de la correspondiente convocatoria que aprueba la presidencia de la corporación local, se establezca un requisito de acceso relativo al conocimiento de valenciano, que habrá de figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo conforme el art. 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, exigiéndose para su aprobación el correspondiente acuerdo plenario, así como su publicación en el BOP

En cuanto al nivel de conocimiento de valenciano que puede resultar exigible como requisito de acceso a estos puestos, el artículo 26 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, establece que **las corporaciones locales que contemplen en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo el conocimiento del idioma valenciano hasta el nivel medio (C 1) como requisito del puesto, participarán tanto en el concurso ordinario como en el unitario con dicho nivel.**

Por otra parte, la jurisprudencia (STSJ de la Comunitat Valenciana 1576/2004 de 18 de noviembre (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda) y la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo num. uno de Castellón de fecha 10/02/2004), *consideran que los únicos niveles de conocimientos de valenciano que se pueden exigir como requisito en las bases de estas convocatorias, son el nivel oral, el elemental y, como máximo, el nivel medio.*

En consecuencia, las bases de aquellas convocatorias que exijan el nivel superior como requisito de acceso para la provisión de los citados puestos, no se adecuan al criterio jurisprudencial asentado, dado que el nivel de exigencia ha de corresponderse con las funciones propias de la escala que, si bien no se corresponden con el trato directo con los administrados (STSJCV 308/2001 y 25/2002) relativas a puestos de oficial mayor y de secretario, sí es consustancial una relación profesional más o menos intensa del secretario y también del interventor con los titulares de los órganos de Gobierno y Administración de la entidad Local, sin embargo el grado superior de valenciano establecido como requisito de acceso a estos puestos es desproporcionadamente elevado, sobrepasando en mucho el nivel de exigencia razonable a que habilita la normativa antedicha.

En cuanto a la documentación que debe presentar a este centro directivo un ayuntamiento que quiera incluir el conocimiento del

valenciano como requisito de acceso a un puesto, será necesario que adjunte **certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que conste el requisito del conocimiento del valenciano, así como la publicación definitiva en el BOP.**

5.2- El tribunal de valoración:

a) Composición:

Según la Disposición Transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a los concursos de provisión de puestos que se convoquen con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y de la orden de desarrollo del mismo, les será de aplicación el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo tanto, en lo relativo al Tribunal de Valoración es objeto de regulación en el artículo 21 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En el ámbito de regulación autonómica se regula en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell.

Según el artículo 32.1 del Decreto, la comisión de valoración estará formada por cinco miembros, de composición exclusivamente técnica. Estará integrada por un presidente o una presidenta y un número par de vocales, respetando la paridad entre hombres y mujeres, nombrados todos ellos por la presidencia de la corporación, quien especificará, además, el vocal o la vocal que asumirá las funciones de secretario o secretaria.

En el apartado 2º se establece que la mayoría de los vocales deberán ser funcionarios o funcionarias con habilitación de carácter nacional y, al menos dos de ellos deberán pertenecer a la subescala convocada siendo uno de ellos nombrado a propuesta de la dirección general competente en materia de administración local. El resto de vocales deberá ser un funcionario o una funcionaria de carrera perteneciente al grupo A1. Los funcionarios o funcionarias con habilitación de carácter nacional integrantes de la comisión de valoración deberán pertenecer a la misma o superior categoría que la del puesto convocado.

Por lo que se refiere a los nombramientos del representante de la Generalitat, y al objeto de darles mayor agilidad, los ayuntamientos remitirán las bases específicas, nombrando en la base segunda a los miembros (titular y suplente de la Presidencia, secretaria y dos vocales) del tribunal, dejando sin designar nominalmente al representante de la Generalitat. Una vez recibidas las bases, este centro directivo efectuará el correspondiente nombramiento del representante, quedando completado con ello el tribunal de valoración.

b) Actuaciones del tribunal de valoración:

Se sujetarán a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 21 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio y en los apartados 3 y 4 del artículo 32 del Decreto autonómico, y así, de acuerdo con las previsiones de la convocatoria, la comisión de valoración comprobará, en su caso, el conocimiento del valenciano y valorará los méritos específicos de la corporación local.

Con la puntuación que se deduzca de esta valoración, sumada a la de los méritos generales y de determinación autonómica, se elevará propuesta al presidente o la presidenta de la corporación, comprensiva de los candidatos, con especificación fundada de las exclusiones.

5.3.- Los Méritos específicos:

Según el artículo 17 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio el artículo 38.1 del Decreto 32/2013 **son méritos específicos** los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y las funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato o de la candidata para su desempeño, así como los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, la valoración del trabajo desarrollado o cualesquiera otras actividades o conocimientos relacionados con dichas características y funciones.

Por otra parte, el artículo 39 del citado Decreto establece que los baremos específicos habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico y, de acuerdo con ellos, a los siguientes criterios:

a) Los cursos habrán de ser impartidos u homologados por el IVAP u otras escuelas oficiales de formación autonómicas, INAP,

universidades y órganos adscritos a las distintas consellerias u otras administraciones públicas dedicadas a la formación y perfeccionamiento de sus empleados y empleadas públicas, estableciendo el baremo correspondiente, su duración, nunca inferior a 15 horas, y la puntuación individualizada por cada curso. Los cursos se referirán de forma genérica a las materias o disciplinas relacionadas con las funciones propias del puesto.

b) Si se introducen criterios demográficos, presupuestarios o similares deberán ser ponderados y proporcionados con las características del puesto.

c) La impartición de docencia en los cursos a que hace referencia el apartado a) de este artículo deberán versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

d) Las profesiones o actividades deberán haber sido desempeñadas en el sector público y versarán sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

En cuanto a la competencia para la **aprobación** de las **bases específicas** corresponde a la presidencia de la corporación, ahora bien, el contenido de la base tercera, relativa a los **méritos específicos**, es competencia del pleno de la corporación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio y en el artículo 38.2 del Decreto 32/2013, según el cual los méritos específicos, que se acreditarán por los medios que establezca la convocatoria, formarán parte de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, o en su defecto, deberán estar aprobados por acuerdo del pleno de la corporación local.

Se recomienda a las corporaciones locales, que las bases de méritos específicos aprobadas por las mismas respeten el formato o estructura del modelo de bases de méritos específicos que se adjunta a la presente circular con el fin de dar mayor agilidad a la tramitación del concurso ordinario.

6.- PUNTUACIÓN DE LOS MÉRITOS APLICABLES EN EL CONCURSO:

Según el artículo 92 bis.6 de la Ley 27/2013, de 27 de

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la puntuación de los méritos del concurso ordinario tendrá la siguiente distribución:

a) Los méritos generales: la puntuación máxima será hasta un total de 24 puntos, equivalentes al 80% de la puntuación total, cuya valoración se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal que los regule.

b) Los méritos de determinación autonómica: la puntuación máxima será hasta un total de 4,50 puntos, equivalentes al 15% de la puntuación total, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

c) Los méritos específicos: la puntuación máxima será hasta un total de 1,50 puntos, equivalentes al 5% de la puntuación total.

7.- MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA:

El artículo 42 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, establece que para el reconocimiento e inscripción de los méritos de determinación autonómica existe en la Dirección General competente en materia de administración local un Registro de Méritos de Determinación Autonómica cuyas funciones son las siguientes:

- 1.- El reconocimiento y la inscripción de los méritos de determinación autonómica a que hacer referencia los artículos anteriores.
- 2.- La asignación de la puntuación correspondiente.

Junto con la resolución de la Dirección General de Administración Local dando publicidad a las convocatorias del concurso ordinario de 2020 se dará publicidad a la relación individualizada comprensiva de la puntuación correspondiente a los méritos inscritos y reconocidos en el registro de méritos de determinación autonómica de la Comunitat Valenciana, de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

La puntuación que figura en dicha relación será aplicada por las comisiones de valoración para la valoración de los méritos de determinación autonómica.

8.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 21 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio y los apartados 5 y 6 del artículo 32 del Decreto 32/2013, la presidencia de la corporación **resolverá** de acuerdo con la propuesta de la comisión de valoración.

En el supuesto de que no se presente ningún candidato, la presidencia de la corporación deberá remitir a la Dirección General de Administración Local una resolución declarando **desierta** la convocatoria del concurso.

Una vez remitidas por las corporaciones locales las resoluciones de los concursos corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública su publicación en el BOE. Los plazos de cese y toma de posesión empezarán a contar desde la publicación en el BOE.

9.- INFORMACION DEL CONCURSO

Para cualquier información o asesoramiento sobre el concurso referido, las entidades locales podrán dirigirse al servicio de asesoramiento municipal y gestión de habilitados y habilitadas nacionales de este centro directivo, bien personalmente, bien mediante escrito dirigido al mismo, o llamando a los teléfonos:

963.868.067 (Inmaculada García)

963.868.066 (Adolfo Alonso)

ANEXO I

Calendario del concurso ordinario de habilitados y habilidades nacionales

Febrero

2020

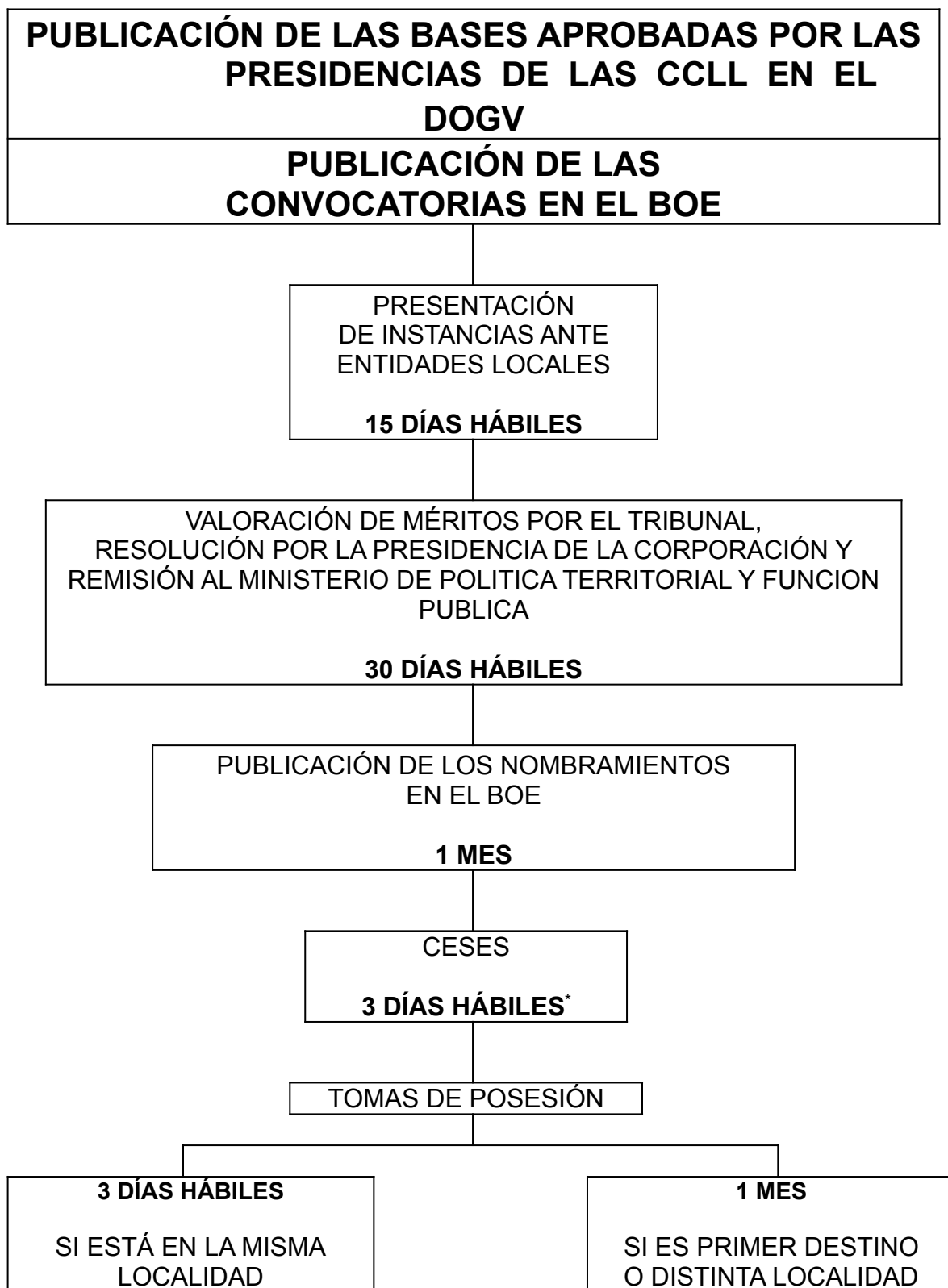
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

10 DE FEBRERO DE 2020

Fecha límite para que las entidades locales remitan a este centro directivo las bases específicas aprobadas y las resoluciones de convocatoria por parte de la presidencia de la corporación.

ANEXO II

Diagrama procedimental
del concurso ordinario



* Si no se acuerda la prórroga. En ese caso máximo tres meses.

ANEXO III

- EXPEDIENTE TIPO DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DE CONCURSO**
- RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN.**

BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE _____, DE ESTA CORPORACIÓN RESERVADO A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

BASE PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la corporación:

Denominación del puesto:

Subescala:

Categoría:

Nivel de complemento de destino:

Cuantía anual del complemento específico:

Situación actual¹: - vacante

Requisito del conocimiento del valenciano²: de conformidad con lo previsto en la relación de puestos de trabajo de esta corporación se establece como requisito para el acceso a esta plaza el conocimiento del valenciano en su grado _____

(Se adjunta a las presentes bases certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que consta el

¹ Táchese lo que no proceda.

² Para la exigencia del conocimiento del valenciano como requisito de acceso, hay que puntualizar que su exigencia es **optativa**, que en caso de exigirse debe estar en todo caso, previsto en la relación de puestos de trabajo y que se acreditará con el certificado u homologación correspondiente expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano.

Por otra parte, también es necesario aclarar en este punto la distinción entre el conocimiento del valenciano como requisito de acceso y como mérito, de manera que, en el caso de que un Ayuntamiento exija, por ejemplo, el nivel elemental como **requisito** para acceder a la plaza, solamente podrá requerirse como **mérito** el conocimiento del valenciano en los grados superiores, es decir el mitjà y el superior.

**requisito del conocimiento del valenciano así como
publicación definitiva en el BOP)**

BASE SEGUNDA: TRIBUNAL DE VALORACIÓN

Estará integrado por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente/a: un funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al grupo A1 o un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a por la alcaldía-presidencia: D./D^a

- Vocales:

Vocal 1: Un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional perteneciente a la misma subescala y de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Vocal 2: Un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a igualmente por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Vocal 3: Un funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al grupo A1 o un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a igualmente por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Vocal 4: Un representante de la Generalitat designado por la Dirección General de administración local (No rellenar)

- Secretario/a: uno/a de los/las vocales designado/a por la alcaldía- presidencia: D./D^a

Suplentes:

- Presidente/a: un funcionario o funcionaria de carrera

perteneciente al grupo A1 o un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado por la alcaldía-presidencia: D./D^a

- Vocales:

Vocal 1: Un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional perteneciente a la misma subescala y de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Vocal 2: Un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a igualmente por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Vocal 3: Un funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al grupo A1 o un funcionario o funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado/a igualmente por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Vocal 4: Un representante de la Generalitat designado por la Dirección General de Administración Local: (No rellenar)

- Secretario/a: uno de los vocales designado por la alcaldía-presidencia: D./D^a

Es importante resaltar que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, se ha de respetar la paridad entre hombres y mujeres.

**BASE TERCERA: BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS
(Sólo en el caso de que se aprueben por el Pleno de la
Corporación)**

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio ; de los méritos de determinación autonómica regulados en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 1,5 puntos y que forman parte de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, o que han sido objeto de aprobación por acuerdo plenario.

SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS APROBADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA.....:

BASE CUARTA: VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas.

2. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones de valenciano que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

3. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la universidad.

4. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

5. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

BASE QUINTA: NORMATIVA APLICABLE

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el artículo 92 bis.6 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo; el artículo 172 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el Decreto 32/2013, de 8 de febrero y en cualquier otra norma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que regule el presente concurso.

BASE SEXTA: RECURSOS

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de la presidencia de la corporación de fecha _____

, de _____ de 2019/2020
El /La Secretaria

VºBº
El /La Alcalde/Alcaldesa

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Dada cuenta del expediente instruido para el establecimiento de méritos específicos en el concurso para la provisión del puesto de trabajo de _____ de este ayuntamiento y,

Atendiendo que según el artículo 92 bis.6 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

Atendiendo que según los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, corresponde a la Administración del Estado determinar los méritos generales, a las Comunidades Autónomas los de determinación autonómica y a las corporaciones locales la determinación de los específicos.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y el artículo 29.2 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, los presidentes o las presidentas de las entidades locales aprobarán, mediante resolución, la convocatoria del concurso y las bases específicas que regirán el mismo, las cuales deberán ser remitidas dentro de los 10 primeros días naturales de febrero de cada año a la Dirección General competente de administración local, para su publicación conjunta en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, esta alcaldía-presidencia en virtud de la competencia que le

atribuye el artículo 21 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

PRIMERO: Aprobar las bases que han de regir el concurso para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de _____ de este ayuntamiento, reservado a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, en las que se establecen los méritos específicos en atención a las características de esta entidad local.

SEGUNDO: Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de _____.

TERCERO: La convocatoria se regirá además, de por las bases generales determinadas por la Administración del Estado y, por la normativa reguladora de los méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, por las bases de méritos específicos aprobadas por la presidencia de la corporación y que se adjuntan a la presente resolución.

CUARTO: Dar cuenta de esta resolución y de las bases del concurso a la dirección general de administración local de la Presidencia de la Generalitat para su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

QUINTO: La presente resolución que agota la vía administrativa podrá ser impugnada en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

, de _____ de 2019/2020
EL/LA ALCALDE/ ALCALDESA

Ante mí
EL/LA SECRETARIO/SECRETARIA